



JPE/JBP/PVM

ACUERDO COMPLEMENTARIO

“SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS”

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Y

BCI SEGUROS VIDA S.A.

En Providencia, a 03 ABR 2023 entre la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, representada por su Alcaldesa doña EVELYN MATTHEI FORNET, chilena, casada, licenciada en economía, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, en adelante “la Municipalidad”; y la empresa BCI SEGUROS VIDA S.A., RUT N°96.573.600-K, representada por don ROBERTO JUAN HARAMBOURE GALAZ, RUT: [REDACTED] y por doña MARIA SOLEDAD HOJAS HIDALGO, RUT: [REDACTED], todos con domicilio en calle [REDACTED], comuna de [REDACTED], en adelante indistintamente “la empresa contratista, o la aseguradora”; se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Que mediante Decreto Alcaldicio EX. N°1.913 de 29 de diciembre de 2022, se autorizó la intención de Gran Compra denominada "SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS", a través de Convenio Marco, Grandes Compras, en base al procedimiento de Licitación Pública ID 2239-18-LR20, denominado "Convenio Marco para la Adquisición de Seguro Colectivo de Vida con Adicional de Salud"; según lo señalado en el Memorandum N°1.314 de 19 de enero de 2023, de la Secretaría Comunal de Planificación, mediante el cual se remiten los antecedentes de la propuesta mencionada, recomendando la oferta presentada por la empresa BCI SEGUROS VIDA S.A., como conveniente al interés municipal y que contiene la evaluación efectuada, documentos que forman parte integrante del presente contrato, en el Acuerdo N°635 adoptado en la Sesión Ordinaria N°68 de fecha 1 de febrero de 2023, del Concejo Municipal; y finalmente, conforme lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio EX.N°166 de 13 de febrero de 2023, la Municipalidad ordena la contratación mediante Convenio Marco, el "SEGURO DE VIDA, COMPLEMENTARIO DE SALUD Y CATASTRÓFICO PARA LOS FUNCIONARIOS AFILIADOS AL SERVICIO DE BIENESTAR DE LA MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA Y SUS CARGAS" Gran Compra N°67107, a la empresa BCI SEGUROS VIDA S.A., RUT N°96.573.600-K.

SEGUNDO: La contratación se registrá por los Términos de Referencia, el Convenio Marco, la Oferta, la Orden de Compra, el Manual de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad de Providencia, cuyo texto se aprobó por Decreto Alcaldicio EX. N°2. 052 de 30 de diciembre de 2019, modificado por Decretos Alcaldicios EX. N°324 de 20 de febrero de 2020 y EX. N°1.893 de 29 de diciembre de 2022, por la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación



Contrato N° 47 Año 2023



de Servicios, por el Decreto Supremo N°250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento y otras normas legales o reglamentarias que por la naturaleza de la contratación le fueren aplicables, documentos que forman parte integrante del presente Acuerdo Complementario.

TERCERO: El contrato será por un valor prima bruta unitaria mensual por cada afiliado de UF 0,823.

El pago del servicio, se realizará en la modalidad de mes vencido, por lo tanto, los pagos serán mensuales dentro de los 30 días siguientes, contados desde la recepción de la factura.

El valor que el Servicio de Bienestar pagará mensualmente por el servicio prestado, estará sujeto a la cantidad de afiliados existentes al mes correspondiente al pago.

CUARTO: La Inspección Municipal del Contrato en adelante IMC, estará a cargo de la Dirección de Personas y el funcionario encargado será don GONZALO SILVER MARTINEZ VILCHES.

El funcionario designado para ejercer esta función, estará a cargo de fiscalizar el desarrollo y la correcta ejecución del contrato materia de la presente licitación y, en general, velar por su correcto e íntegro cumplimiento. Además, tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el Decreto Alcaldicio Ex N°1096, de fecha 02/08/2019 que aprueba el "Instructivo para el control de contratos de obras, de concesión, de servicios, de proyectos o consultorías".

QUINTO: El presente servicio será adquirido para la cobertura del periodo desde enero de 2023 hasta diciembre de 2023.

SEXTO: El plazo de vigencia del acuerdo complementario no podrá ser superior a 2 años.

SÉPTIMO: La empresa aseguradora, podrá ser sancionada con el pago de multas de acuerdo con lo siguiente:

Multas por atraso en el inicio de la cobertura para quienes se afilien al seguro: Estas se aplicarán por cada día hábil de atraso respecto a la fecha de entrega acordada en la orden de compra (OC) que contiene los productos que se entregan con atraso. Se calculará como un 2% diario del valor total de los productos que se entreguen con atraso, sea este retraso para la totalidad de los seguros comprendidos en el seguro colectivo o parte de ellos. Esta multa tendrá un tope de aplicación de 10 días, es decir, podrá ser hasta por un 20% del valor total de los productos que se vean afectados al retraso. En caso que se supere los 10 días de atraso, se entenderá que se ha incurrido en un incumplimiento grave, por lo que procederá por parte de la entidad compradora la aplicación de la medida de término anticipado del respectivo contrato o acuerdo complementario suscrito con el proveedor incumplidor.

Multas por atraso en el pago de reembolsos: Estas se aplicarán por cada día hábil de atraso respecto al tiempo que demorará la compañía de seguros en pagar los reembolsos de acuerdo a lo declarado por la compañía de seguros en la sección "Mis Condiciones Comerciales" (Formulario de Convenio Marco)-Paso1 "Condiciones Generales". Se calculará como un 0,5% diario del valor del reembolso. Esta multa tendrá un tope de aplicación de 10 días, es decir podrá ser hasta 5% diario del valor total de los productos que se vean afectados al retraso. En caso que se supere los 10 días de atraso, se entenderá que se han incurrido en un incumplimiento grave, por lo que procederá por parte de la entidad compradora la aplicación de la medida de



Contrato
N° 47
Año 2023



término anticipado del respectivo contrato o acuerdo complementario suscrito con el proveedor incumplidor.

OCTAVO: En garantía del fiel, oportuno y total cumplimiento de todas las obligaciones que contrae la empresa aseguradora, deberá entregar cualquier instrumento de garantía, pagadero a la vista e irrevocable, que asegure su cobro de manera rápida y efectiva, por un monto equivalente al 5% del valor del servicio (impuesto incluido), expresada en Unidades de Fomento, es decir, por un total de UF444,91.- la que deberá mantenerse vigente durante todo el tiempo que dure el contrato y hasta 90 días corridos después de terminado el contrato, es decir, deberá tener una vigencia mínima hasta el día 5 de abril de 2024. La devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato se dispondrá mediante Decreto Alcaldicio que apruebe la Recepción Definitiva y la liquidación del contrato.

Lo anterior es sin perjuicio de las acciones que la Municipalidad pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución del contrato, en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones de la empresa contratista.

NOVENO: Por el presente instrumento, la empresa contratista otorga mandato a la Municipalidad, tan amplio como en derecho se requiere, para que ésta pueda ejercer los derechos que emanen del instrumento señalado en la cláusula precedente, incluyendo la facultad de cobrar y percibir el monto señalado en el instrumento respectivo. Este mandato estará vigente durante todo el plazo del contrato y sus prórrogas y hasta su completa ejecución y sólo terminará una vez que se emita y notifique el respectivo Decreto Alcaldicio de recepción definitiva.

DÉCIMO: La Municipalidad de Providencia podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) La resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- c) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
- d) Por incurrir el contratista en una causal de inhabilidad para contratar con el Estado.
- e) En aquellos casos que el contratista sea condenado por delitos consagrados en la ley 20.393 sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- f) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.
- g) Fuerza mayor o caso fortuito.
- h) Por adquirir la calidad de "empresa deudora" en los términos de la Ley N°20.720, de "Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas".
- i) Por constatarse la presentación de antecedentes o documentos falsos o maliciosamente adulterados.
- j) Cualquier otro definido en las Bases de licitación.

El término anticipado del contrato se realizará de forma administrativa y sin más trámite, mediante la dictación del Decreto Alcaldicio Ex fundado que así lo disponga, requiriéndose únicamente el informe del IMC al Director de la Unidad Técnica y que sea éste quien lo solicite, y no operará indemnización de ningún tipo para el contratista, debiendo hacerse efectiva la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato, salvo en los casos señalados en las letras a), b) y c).

Sin perjuicio de lo anterior la Municipalidad informará los antecedentes referidos al comportamiento contractual del contratista, a fin de dar cumplimiento a lo señalado



Contrato

Nº 47

Año 2023



en el artículo 96 bis del Reglamento de la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

En todos los casos señalados anteriormente, no operará indemnización alguna para la empresa contratista.

DÉCIMO PRIMERO: La Municipalidad de Providencia para el cumplimiento de la Ley N° 20.123, el artículo 66 bis de la Ley N°16.744 y del Decreto N°594, mantiene un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o Sistema de Gestión de la SST a través de un “Reglamento para empresas contratistas y subcontratistas, prestadoras de servicios de la Municipalidad de Providencia”.

Este Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es un conjunto de elementos que integran la prevención de riesgos, a fin de garantizar la protección de la salud y la seguridad de todos los trabajadores. Lo anterior de acuerdo a Decreto Supremo N° 76/2007 “Reglamento Sobre la gestión de la seguridad y salud en el Trabajo en obras, faenas o servicios”.

DÉCIMO SEGUNDO: La Municipalidad se obliga a reportar las operaciones sospechosas y cualquiera otra actuación u omisión de aquellas reguladas en conformidad a la Ley N°19.913, modificada por la Ley N°20.818, en relación al Decreto Alcaldicio N°216 de 26 de septiembre de 2019, que contiene el Reglamento “Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios de la Municipalidad de Providencia”, dando cumplimiento a lo dispuesto en Circular N°20 de 15 de mayo de 2015, del Ministerio de Hacienda.

Por su parte, y respecto a la normativa reseñada precedentemente, la empresa contratista se obliga a denunciar todo hecho que haya tomado conocimiento en el marco de este Contrato, que pueda llegar a ser constitutivo de alguno de los delitos que contempla el artículo 1 de la Ley 20.393, que establece “la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, y sus modificaciones, así como a la Ley N°21.121 que “Modifica normas sobre corrupción y otros delitos, crea nuevos tipos penales y amplía la responsabilidad de las personas jurídicas”, tales como, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación, cohecho entre particulares, negociación incompatible, apropiación indebida y administración desleal.

DÉCIMO TERCERO: La personería de doña Evelyn Matthei Fonet para representar a la Municipalidad de Providencia consta de Decreto Alcaldicio CGR. N°1.283 de fecha 28 de junio de 2021, y la personería de don Roberto Juan Haramboure Galaz, y de doña María Soledad Hojas Hidalgo, para representar a BCI Seguros Vida S.A. consta de escritura pública de 21 de abril de 2022, suscrita ante Notario Público don Humberto Quezada Moreno, titular de la vigésimo sexta Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos por ambas partes.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente Acuerdo Complementario, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.



Contrato

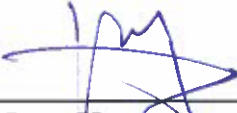
N° 47

ABR 2023



DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo Complementario se firma en un original y el Municipio fotocopiará un ejemplar del mismo tenor y fecha, quedando en poder del contratista y el original, en poder de la Municipalidad.




Roberto Juan Haramboure Galaz
CIN°: [REDACTED]
Representante legal
BCI Seguros Vida S.A.


María Soledad Hojas Hidalgo
CIN°: [REDACTED]
Representante legal
BCI Seguros Vida S.A.

Contrato
N° 47
Año 2023


Evelyn Matthei Fornet
Alcaldesa
Municipalidad de Providencia